

DECRETO N° **0092** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL TERMINO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA POLICIA NACIONAL EN SU CUERPO ESPECIALIZADO DE TRANSITO URBANO EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO AUTORIDAD DE TRANSITO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”.

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa: “la función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Igualmente, dispone que las autoridades administrativas deban coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.
2. Que el numeral segundo del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia señala como atribución constitucional del Alcalde: “conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la Republica y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparte el Alcalde por conducto del respectivo comandante”.
3. Que el artículo séptimo de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece que: “Las autoridades de transito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía publica y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”.
4. Que la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece en su artículo primero que: “(...) En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados, físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público. (...)”
5. Que en el artículo 3° de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece que las Autoridades de transito son: “El Ministerio de Transporte, Los Gobernadores y los Alcaldes; los Organismos de Transito de carácter Departamental, Municipal o Distrital; La Policía Nacional en sus cuerpos Especializados de Policía de Transito Urbano y Policía de Carreteras; los Inspectores de Policía, los Inspectores de Transito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial; La Superintendencia General de Puertos y Transporte; Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo ; Los Agentes de Tránsito y Transporte”.
6. Que el parágrafo 1° del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece: “Las entidades públicas o privadas a las que mediante

21/9

delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito”.

7. Que según concepto emitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 769 de 2002 y 1310 de 2009, la existencia de un grupo de agentes de Tránsito de la ciudad no excluye la posibilidad de que el organismo especializado de tránsito y transporte urbano de la Policía Nacional, funcione, pues corresponde a la colaboración de las autoridades previstas en el artículo 3° del Código Nacional de Tránsito, cuya vinculación es opcional, pero cuyas actuaciones de control, gozan de la misma eficacia y validez de los agentes de tránsito del organismo.
8. Que con miras a coadyuvar en el fortalecimiento de la Política de Movilidad en el municipio de Bucaramanga, la vinculación del cuerpo especializado de Tránsito y transporte urbano de la Policía Nacional será relevante en acciones de prevención y control de las vías de la ciudad.
9. Que mediante Decreto N° 0192 de fecha 25 de junio de 2013, se “Autoriza a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de tránsito urbano el ejercicio de sus funciones como autoridad de tránsito en el área urbana del municipio de Bucaramanga”; por el término de un mes y quince días a partir del primero (1) de octubre de 2013.
10. Que mediante Decreto N° 224 de noviembre 13 de 2013, se “Amplia la vigencia del Decreto N° 0192 del 30 de septiembre de 2013, en el cual se Autoriza a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de tránsito urbano el ejercicio de sus funciones como autoridad de tránsito en el área urbana del municipio de Bucaramanga”; ampliándose por un término de siete (7) meses.
11. Que las condiciones de movilidad de la ciudad exigen que se amplíe el término de la delegación realizada mediante el Decreto N° 0192 de 2013.

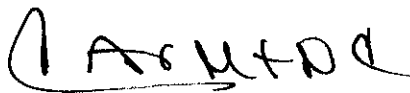
En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga

DECRETA

ARTÍCULO UNICO. Amplíese la vigencia del Decreto N° 0192 de septiembre 30 de 2013, en el cual se autoriza a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de Tránsito Urbano el ejercicio de funciones como Autoridad de tránsito en el Área Urbana del Municipio de Bucaramanga, por el termino comprendido entre los días 13 al 24 de junio de 2014, con el fin de coadyuvar con la movilidad del Municipio.

Dado en Bucaramanga, a 03 JUN 2014.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA SIMIJACA AGUDELO
Alcaldesa (e) de Bucaramanga